

Se suscribe en esta ciudad en la Librería de Miñon á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### Gobierno político de la provincia de Leon.

#### CIRCULAR.

Por real orden de 28 de abril de 1835 se previno á los Gobiernos políticos elevasen semanalmente á S. M., por conducto del Ministerio de la Gobernacion, partes circunstanciadas sobre cuanto comprende el ramo de proteccion y seguridad pública. Para poder llenar aquel deber se insertó con fecha 11 de mayo, Boletín número 53, la citada real orden, á su continuacion, las prevenciones oportunas, y á su pie el modelo á que debían arreglarse. Por algun tiempo la exactitud de los Alcaldes tuvo al corriente á este Gobierno de cuanto apetecía, y se mandaba; pero insensiblemente se fueron buscando medios de eludir la orden, ya unos con el pretesto de que no habiendo novedad que comunicar era escusado el parte, ya otros atribuyéndolo á un im-provo trabajo, y ya otros en fin escusándose con la falta de auxilio que les prestan los secretarios de Ayuntamiento. Y no pudiendo mirar con indiferencia este abandono por el que mas de una vez ha sido necesario exigir la responsabilidad á los encargados del ramo, bien á pesar de un Gobierno solícito y paternal, cuyos incesantes deseos son los de velar por el bien de los pueblos que estan cometidos á su cuidado, economizando en lo posible el uso del poder, he dispuesto se observen para la mejor, mas facil y mas económica ejecucion de la referida real orden, las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las justicias de todos los pueblos de la provincia remitirán semanalmente á los alcaldes constitucionales de sus respectivos Ayuntamientos el parte que previene la referida real orden de 28 de abril, y como lo harán á los de las cabezas de partidos judiciales, sin que por esto tengan dependencia de ellos en el ramo.

2.<sup>a</sup> Los alcaldes constitucionales de las cabezas de Partido, y en donde hubiese dos el primero, despues de formado un extracto de las novedades que aquellos contengan, remitirá el suyo con el referido extracto, por el primer correo á este Gobierno político.

3.<sup>a</sup> Los partes de que habla la regla 1.<sup>a</sup> deberán estar los sábados de cada semana en poder de los alcaldes de las cabezas de partido, aprovechando para ello las ocasiones de comunicacion que se les presentasen sin dispendio ni gravámen de los pueblos.

4.<sup>a</sup> Unos y otros se arreglarán al modelo que se insertará en el siguiente Boletín.

5.<sup>a</sup> Los que faltasen al cumplimiento de estas reglas, sufrirán la multa desde dos ducados á ocho, segun el grado de la culpa y sus circunstancias.

6.<sup>a</sup> En caso de invasion de facciosos, asonadas, motines, sublevaciones, temores fundados de que se altere la tranquilidad y seguridad pública ó ocurrencias dignas de pronto remedio, cuya graduacion queda á juicio, y bajo la responsabilidad de los alcaldes, deberán dirigirse las comunicaciones y partes extraordinarios sin tocar por el conducto de los de la cabeza de partido y si directamente á este Gobierno, bien de justicia en justicia, bien con propio montado ó bien del modo mas pronto y rápido que las circunstancias locales lo aconsejen.

Convencido de que la multiplicidad de órdenes, circulares y preceptos embarazan la administracion, he sido hasta aqui muy económico en dictarlas; pero por lo mismo estoy decidido á hacer ejecutar las que dicto, mayormente cuando estas son tan ligeras que ni distraen á los funcionarios, ni les gravan con pesos enormes; espero pues que con este mismo convencimiento, los alcaldes me evitarán el mayor de todos los sinsabores de mi administracion, que es el de verme en la sensible necesidad de poner en accion el poder de que me hallo investido, y de tener que hacer sentir el peso y rigor de la ley á los desobedientes ú omisos.

Leon y febrero 15 de 1838.—Miguel Antonio Caniacho.—Sras. Alcaldes constitucionales de la provincia.

**SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL**

Los señores Comandantes de la Milicia Nacional de esta Provincia en un estado de fuerza de la que tengan a su mando con sujecion

**MODELO**

ESTADO DE LA FUERZA de que se compone la M. N. L. de todas armas de esta provincia

**INFANTERIA**

PARTIDOS JUDICIALES.	Batallones.	Compañias.	Gefes.	Capitanes.	Tenientes y Ayudantes.	Subtenientes y abanderados.	SERGENTOS.		CABOS.		Tambores y cornetas.
							1.º	2.º	1.º	2.º	
Batallon n.º 1.º, 2.º &c.											

**CABALLERIA**

Escuadron, Compañia ó seccion de.	Escuadrones.	Compañias.	Gefes.	Capitanes.	Tenientes y Ayudantes.	Subtenientes y Portas.	SERGENTOS.		CABOS.		Trompetas.
							1.º	2.º	1.º	2.º	

NOTA: Cuando en el discurso del tiempo de la remision de un Estado á otro, hubiese ocurrido algun desperasán por nota con la mayor claridad posible los motivos que hayan dado margen á la diferencia; y separado los individuos que pertenezcan á Bomberos, de cuyo modo se logrará no confundirlos con los Artilleros en el mismo tiempo otro que la especifique.

**GEFES DE LA P.**

**INFANTERIA.**

Tal Batallon....	{	Comandante..... D. Mayor de Batallon D.	}	El pueblo designado para formar la reunion de toda la fuerza en cualquiera de los casos que exige el servicio es T..... distante tantas leguas de la capital.
------------------	---	--	---	---

**NOTA**

Se expresarán solamente los nombres de los dos Gefes de cada uno de los Batallones y Escuadrones correspondan.

Y se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los señores Comandantes y que cuiden

**NACIONAL DE LA PROVINCIA DE LEON.**

que servirán pasar á mis manos á la mayor brevedad posible  
al presente modelo, bajo su mas estrecha responsabilidad.

**L.O.**

con expresion de los armados y desarmados que tiene en el dia de la fecha.

**P.A.**

Milicia- nos.	TOTAL de la Fuera.	Armados.	Desarma- dos.	FUSILES.		Bayonetas y Barras.	Sables y Bainas.	Cartuche- ras.	Cartu- chos.	Piedras.		
				Espanoles	Ingleses.							

**CHIA.**

Milicia- nos.	TOTAL de la Fuera.	Armados.	Desarma- dos.	Tercero- las.	Pares de Pistolas.	Lanzas.	Sables y Bainas.	Cartuche- ras.	Cartuchos	Piedras.	Caballos.	Monturas

me variacion en cualquiera de las armas de que se compone la Milicia Nacional de esta provincia, se  
y en el total de la fuerza no se incluirán los oficiales, teniendo particular cuidado en espresar por se-  
tineros. Tampoco se incluirá en este Estado la fuerza movilizada, pues que de ella se remitirá al

**LANA MAYOR.**

**CABALLERIA.**

Tal Escuadron } Compania    } Comandante ..... D. Seccion.....} Mayor de escuadron D.	El designado para esta lo es el de T.... &c. &c.
---	---

aciones designando á su margen izquierdo la denominacion que llevan segun el partido á que

CHIA. DE LEON

de su cumplimiento. Leon 17 de febrero de 1838. = Alonso Luis de Sierra.

## CIRCULAR.

El artículo 202 de la ley de 3 de febrero de 1823, previene que todos los Alcaldes constitucionales remitan en el mes de enero á los Gobiernos políticos, estados que manifiesten el número de negocios, dividido en clases, que se han presentado á la conciliacion, y espresivo de los que consiguieron esta, aquietándose los interesados, y el de aquellos que por no haber habido conformidad, se hubiesen elevado ó estuviesen para elevarse á los tribunales. Y siendo muy pocos los que han cumplido este deber, tengo el sentimiento de recordarsele con la esperanza de que para el quince de marzo tendrán cubierta esta obligacion. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 15 de febrero de 1838.—*Miguel Antonio Camacho.*—Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

## Intendencia de la Provincia de Leon.

*Nota de las fincas nacionales que por haberse hallado el valor de la capitalizacion está señalado para su remate la hora de las once de la mañana del dia diez y siete de marzo próximo.*

	Capitaliza- cion.	Renta.
1.º Un quignon de heredades del convento de monjas Carbajalas de esta Ciudad, término de Gordoncillo compuesto de cincuenta pedazos, capitalizado en . . . . .	29872	993
2.º Un majuelo del convento de Carmelitas de Valderas término de dicho pueblo. . . . .	3510	117

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que pidió la tasacion y demas licitadores.

Leon y febrero 15 de 1838.—*Laureano Gutierrez.*

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano del Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar, á el que en el dia está agregado el concejo de la Guapeña. Su dotacion consiste en treinta cargas de pan mediado; cincuenta cuentas de

lino y la leña necesaria para el consumo de su casa; ajustándose ademas con trece señores Sacerdotes y otras personas decentes. Se admiten solicitudes en todo el corriente mes hasta el 1.º de marzo en la secretaria de dicho ayuntamiento.

En la calle de los Descalzos número 5, punto inmediato á las principales dependencias públicas, y bajo la direccion de don Isidro Llamazares, se establece una *Agencia General* que por una moderada retribucion se encargará de hacer el pago de contribuciones, canjeo de cartas de pago por la anticipacion de 200 millones, extractar, formular, y presentar en la Intendencia los recibos de suministros, instruir á los pueblos ó sus representantes en la formacion de cuentas de Propios, Pósitos &c., responder á consultas gubernativas y civiles, y cuidar con la mas escrupulosa exactitud y religiosidad de cuantos negocios se la encarguen, ya pertenezcan á la Exma. Diputacion, al Gobierno superior político, ó á cualquiera otro establecimiento público.

Hallándose en esta asociacion individuos de varias clases y profesiones, algunos conocidos por su estimacion y noble comportamiento, no duda la Direccion llenar los deseos de cuantas personas ó corporaciones gusten honrarla con su confianza. Leon y febrero 22 de 1838.

EN ESTA AGENCIA SE COMPRAN VILLETES DE LOS 200 MILLONES.

## AVISO.

Por última vez se avisa á los pueblos y particulares que estan descubiertos en el pago de la suscripcion al periódico titulado *El Aldeano*, se presenten en la imprenta de Paramio calle de la Rua número 36 á satisfacer sus adeudos, si no quieren esponerse á que el editor use del derecho que le asiste. Algunos Ayuntamientos y aun Alcaldes se suscribieron y recibieron el folleto titulado *Fr. Gerundio*, y tampoco han satisfecho el importe de la suscripcion, tambien se les recuerda

IMPRESA DE PARAMIO.